



VISTOS:

El Informe N° D951-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 16 de setiembre de 2024; el Oficio N° D2446-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 23 de setiembre de 2024; la Resolución Ejecutiva Regional N° D359-2023-GR.CAJ/GR, de fecha del 21 de julio del 2023; la Resolución Ejecutiva Regional N° D030-2024-GR.CAJ/GR, de fecha del 31 de enero del 2024; el Proveído N° D2168-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Proveído N° D1260-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que mediante Oficio N° D2446-2024-GR.CAJ/ODN, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Directora de la oficina de Defensa Nacional, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca: **“delegación de funciones a la Oficina de Defensa Nacional para la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de obras por impuestos”**;

Que, mediante Informe N° D951-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 16 de setiembre de 2024; el ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional, Juan Carlos Mestanza Jáuregui, analiza la posibilidad de solicitar delegación de funciones a la OFICINA DE DEFENSA NACIONAL para la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de OBRAS POR IMPUESTOS, concluyendo que, la OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, se encuentra habilitada para poder ejecutar proyectos de inversión e IOARR's bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (y demás mecanismos alternativos de financiamiento y ejecución de proyectos de inversión) conforme a sus funciones y competencias, y en atención a que es una Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que en tal sentido, se deberá de efectuar la delegación y desconcentración de facultades, teniendo en cuenta lo establecido en el literal 78.1 del Art. 78° del TUO de la Ley n° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las condiciones para dicha delegación: Ponderación de causas por el delegante, Taxatividad de las facultades delegadas y Temporalidad de la delegación, lo que es concordante con lo establecido en el Art. 1° del D.S. N° 011-2024-EF;

Que, siendo ello así corresponde indicar que, respecto de las funciones y competencias de la Oficina de Defensa Nacional, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D359-2023-GR.CAJ/GR, de fecha del 21 de julio del 2023, se dispuso, la



CREACION de la Unidad Ejecutora de Inversiones: “Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca.”; y con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D030-2024-GR.CAJ/GR, de fecha del 31 de enero del 2024, se delegó en la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, las funciones **concernientes en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**; así como **las concernientes en el marco de Ejecución de obras por Administración Directa y otras conforme a sus normas específicas**;

Que, es necesario precisar que conforme lo establecido en el numeral 4.5. de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 (DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES), se debe entender que Unidad Ejecutora de Inversiones son las “Unidades Ejecutoras presupuestales; y que estas pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas presupuestales, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho sistema. La Unidad Ejecutora de Inversiones es designado por el OR y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones”;

Que, como apreciamos del considerando último, en el marco de las funciones que tiene la OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, y en su condición de UEI, ésta se encuentra habilitada para poder avocarse a la ejecución de inversiones como son los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), bajo cualquier modalidad de ejecución en aplicación a su Ley de la materia;

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, su reglamento y modificatorias, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el Art. 1 de la Ley N° 31735, que modifica la Ley N° 29230, establece: “Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades del Gobierno Nacional: Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento”;

Que, en atención a ello, ha de tenerse presente que la solicitud de delegación realizada por Directora de la Oficina de Defensa Nacional, tiene como fin se le delegue la función **para la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de obras por impuestos**; para lo cual debe observarse la normatividad desarrollada en la presente y demás que fuere aplicable;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones a la Directora de la Oficina de Defensa Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Gerencia General regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR A LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, adicionalmente a sus funciones, las siguientes facultades:

- Todas las facultades establecidas en el marco del TUO de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado-, su reglamento y modificaciones”, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra; respecto de los Proyectos de Inversión Pública, dentro del ámbito de sus competencias y funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones – Oficina de Defensa Nacional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, el funcionario a quien se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado(a) a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaria General, notifique la presente, a la Gerencia General Regional y demás áreas; para conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL